

## INFORME SOBRE EL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA, LLEVADA A CABO EL MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2021, PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO S.O.T

El presente Informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como se llevó a cabo el proceso de **sustanciación de la audiencia pública** y cuál es la resolución de la Comisión Técnica luego del análisis constitucional y legal realizado a las pruebas de descargo.

Esto en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo S.O.T, presentada por los Abogados Evelyn Vanessa Loor Jaramillo; Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga; Alain Andrés Menéndez Carrillo; Damir Aron Mera Mera; y, Sócrates Augusto Verduga Sánchez, estos en calidad de impugnantes en contra de la tercera integrante de la Terna de la S.O.T la Ing. Ingrid Santillán Morocho.

### **Antecedentes.-**

Mediante Resolución Nro. CPCSS-PLE-SG-065-2021-408, de fecha 06 de enero de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) *Art. 1.- Aprobar el Informe General y el Informe Ampliatorio a los requisitos de impugnación, presentado por la Comisión Técnica para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, a fin de que se continúe con el proceso de designación de esta autoridad del Estado (...)*”.

Es así que luego de varios incidentes de carácter administrativo, los miembros que conforman la Comisión Técnica a cargo del proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, mediante Resoluciones Nro. 0017-CTDPASOT-2021y Nro. 0018-CTDPASOT-2021, de fechas 22 de enero de 2021 respectivamente, resolvieron; (...) *Reprogramar la fecha para llevar a cabo el proceso de “sustanciación de la audiencia pública”, establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, así cumplir con los tiempos establecidos, para que los impugnantes e impugnados puedan cumplir con la presentación de las pruebas dentro del término de (3) días; y, notificar la presente resolución por parte de Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los **impugnantes e impugnados**, esto con el fin de dar cumplimiento a*

*lo dispuesto en el Reglamento para la Selección de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo S.O.T, para que entregue los documentos de descargo; y, asistan a la audiencia pública de sustanciación, que se llevó a cabo el día miércoles 27 de enero de 2021, a las 12H00, mediante plataforma Zoom (...).* Con lo cual, quedaron notificadas las partes en legal y debida forma y así se dio cumplimiento al artículo 15 del Reglamento para la designación de esta autoridad.

Luego, mediante correo institucional (LOTUS), de fecha 26 de enero de 2021, el Doctor Cesar Córdova, en calidad de Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite las pruebas de descargo presentadas por parte de la Ingeniera Ingrid Pamela Santillán Morocho, en calidad de tercera postulante de la Terna, a fin de que estas sean resueltas por los miembros que conforman la Comisión Técnica de la S.O.T. las cuales fueron expuestas por el impugnado en la sustanciación de la audiencia pública, llevada a cabo el día miércoles 27 de enero de 2021, a las 12H00, mediante plataforma Zoom.

Finalmente, mediante Memorando Nro. CPCCS-C-JJDB-2021-0035-M, de 28 de enero de 2021, el Coordinador Técnico a cargo del proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo S.O.T, convoca a los miembros que conforman la referida a sesión a realizarse el miércoles 28 de enero de 2021, con el fin de analizar las pruebas de cargo y descargo presentadas por las partes, en la sustanciación de audiencia pública, celebrada el día 27 de enero de 2021, en contra de la tercera postulante de la Terna de la S.O.T.

### **Base Normativa.-**

El numeral 10 del artículo 208 de la Constitución de la República establece: “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...)”.

El artículo 213 inciso tercero de la Norma Suprema estipula: “(...) Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana”.

El numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estipula: “Atribuciones generales. Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...)”.

El artículo 5 literal d del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: “Son atribuciones de la Comisión Técnica las siguientes: (...) d. Realizar los Informes de cumplimiento de requisitos y prohibiciones de la terna enviada por el Ejecutivo; y, de las impugnaciones, que serán presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

El artículo 14 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: “Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación que indica el artículo 12 de este Reglamento, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica del Servicio Público y este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico para futuras notificaciones, adjuntando copia de cédula del impugnante y la documentación que respalde su impugnación.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Comisión Técnica, calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de su presentación. Las resoluciones tomadas por la Comisión Técnica que se adopten, aceptando o no a trámite, se notificarán a las partes dentro del término de tres (3) días de calificadas, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional”.

El artículo 16 tercer inciso del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que; La Comisión Técnica resolverá las impugnaciones y emitirá su resolución en el término de cinco (5) días posteriores a la realización de la audiencia pública, y elaborará el informe sobre las impugnaciones que será remitido al Pleno del Consejo. La resolución de la Comisión Técnica sobre las impugnaciones será notificada a las partes en el término de tres (3) días.

En caso de ser aceptada la impugnación y si el candidato (a) impugnado (a) no apela la resolución en el término de tres (3) días, será descalificado y no podrá continuar en el proceso”.

## **PROCESO DE SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA Y ANALISIS POR PARTE DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA S.O.T**

Utilizando la vía telemática, se reúnen los miembros de la Comisión Técnica que fueron designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). Conformada por los siguientes delegados: Ab. Mgs. Enrique Gómez Guerra (Coordinador), Sr. Harry Gallo (Secretario), Lic. Wilson Gallardo Esp. (Integrante), Srta. Karen Carrión Gálvez (Integrante), Ab. Roberto Gonzales Burgos (Integrante), Dr. Francisco Toral (Integrante); y, Ab. Nelson Silva (Integrante), los mismos se convocaron a fin de llevar a cabo el proceso de **sustanciación de audiencia pública**, celebrada el día miércoles 27 de enero de 2021 a las 12H00, mediante plataforma Zoom, la cual fue presentada por los Abogados Evelyn Vanessa Loor Jaramillo; Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga; Alain Andrés Menéndez Carrillo; Damir Aron Mera Mera; y, Sócrates Augusto Verduga Sánchez en calidad de impugnantes, en contra de la Ingeniera Ingrid Pamela Santillán Morocho, tercera postulante de la Terna de la S.O.T.

Esto en cumplimiento de las Resoluciones 0016-CTDPASOT-2021; y, 0017-CTDPASOT-2021, las cuales fueron emitidas el 22 de enero de 2021, por los miembros que conforman la Comisión Técnica de la S.O.T.

Así también es importante mencionar que, dentro de esta sustanciación de audiencia pública, se respetó los tiempos establecidos en el artículo 16 primer inciso del Reglamento habilitado para este proceso, y se actuó con estricto apego al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución.

### **Análisis Comisión impugnación tercer postulante Terna de la S.O.T.-**

El artículo 424 inciso primero y artículo 425 inciso primero de la Norma Suprema, que nos permitimos citar a continuación establecen:

*“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...).”*

*“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las*

*leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las **resoluciones**; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.*

Corresponde expresar que siendo el Ecuador un Estado constitucional de derechos y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, y que la aplicación directa de sus preceptos se encuentra materializada en los artículos 11, numeral 3 y 426 inciso tercero de la misma Norma Suprema de cuyos textos se desprende, en ese orden, que los derechos y garantías establecidos en la Constitución serán de directa e inmediata aplicación “...por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte...” y que la aplicación será de inmediato cumplimiento “...no podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos...”.

En tal virtud, esta Comisión considera que la tercera postulante de la Terna de la S.O.T, la Ing. Ingrid Santillán Morocho, al igual que todos los ecuatorianos se encuentran protegidos por un Estado constitucional de Derechos, los mismo que deben ser aplicados de manera directa por cualquier funcionario público. En este caso la Comisión Técnica considera que la postulante se encuentra amparada por el artículo 11 numerales 4, 5, y 8 que nos permitimos citar a continuación: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4.- “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; (...) 5.- “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; y, (...) 8.- “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

**Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...).”**

La Comisión hace este análisis en la medida en que la Abogada Evelyn Vanessa Loor Jaramillo, en calidad de impugnante hace mención a: “(...) Respecto a lo referido en el punto anterior sobre las prohibiciones del artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público, se ha identificado que un pariente de la Mgs. Ingrid

Pamela Santillán Morocho, miembro de la terna, y en proceso de designación como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, desde la conformación de la terna (específicamente su señor padre) el señor Julio Cesar Santillán Gallegos, en la actualidad ostenta el cargo Director de Obras Públicas, bajo la figura de libre remoción y nombramiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, constituyéndose en pariente en primer grado de consanguinidad siendo improcedente su postulación.

Por lo señalado anteriormente se confirma que la inclusión de la candidata Mgs. Ingrid Pamela Santillán Morocho, en la terna formada por la Presidencia de la Republica para la designación del superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se verifico a pesar de que su pariente en primer grado de consanguinidad, el señor Julio Cesar Santillán Gallegos (su padre), es actualmente servidor de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, entidad sujeta a control de la mentada superintendencias transgrediendo de forma categórica el artículo 10 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-018-2020-05815-01-2020, que dispone que los candidatos que integren la terna, desde su postulación NO podrán encontrarse inmersos en las prohibiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, lo que implica que NINGUN candidato a superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, puede tener parientes (en los grados prohibidos por la Ley) que estén en cargos de libre nombramiento y remoción en ningún Gobierno Autónomo Descentralizado (...)."

Este argumento bajo criterio de esta Comisión, no es acertado por parte de la impugnante, ya que la Ing. Ingrid Pamela Santillán Morocho, tercera postulante de la Terna de la S.O.T, al tener a su Padre como servido de libre nombramiento y remoción en el GAD de Guamote, no significa de que tenga algún conflicto de interés con la postulación para el cargo de Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, de aceptar ese argumento, esta Comisión considera que se estaría transgrediendo a la Constitución de nuestro país, que en su artículo 61 número 7 que expresa: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...).”*

Además debemos hacer hincapié en que la misma Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 primer inciso establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, **administrativa y financiera**, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...).”*

Esto nos indica claramente que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en este caso el GAD de Guamote, nada tienen que ver administrativamente con la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, lo cual, permite que el funcionario pariente de la postulante pueda ejercer su derecho al trabajo, ya que la mencionada aun no es autoridad; y, aunque quedare designada para el cargo en mención, la misma no sería autoridad nominadora de su señor Padre, ya que la autoridad nominadora para ese cargo de Director de Obras Públicas lo realizó el Alcalde del GAD de Guamote.

Esto en concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público que nos permitimos citar a continuación: *“Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.*

*La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución. También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencias respecto de las instituciones públicas que son reguladas por ellos.*

*Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a esta ley, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, o para el caso de las superintendencias, de las instituciones del Estado que estén vigiladas, auditadas o controladas por éstas, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y la autoridad nominadora estará impedida de renovarlos. Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras. Tampoco se podrá contratar o nombrar personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad establecidos en este artículo mientras la autoridad a la que hace referencia este inciso, se encuentre en funciones. (...).”*

### **Conclusión.-**

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión luego de haber realizado el análisis constitucional, legal y reglamentario correspondiente; resuelve, no aceptar la impugnación planteando por los Abogados Evelyn Vanessa Loor Jaramillo; Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga; Alain Andrés Menéndez Carrillo; Damir Aron Mera Mera; y, Sócrates Augusto Verduga Sánchez en calidad de impugnantes, en contra de la Ingeniera Ingrid Pamela Santillán Morocho, tercera postulante de la Terna de la S.O.T.

### **Recomendación.-**

En virtud de todo lo antes expuesto, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se proceda con la aprobación del presente informe.

Informe que se expide mediante plataforma tecnológica Zoom a los dos (2) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

A favor  
Ab. Mgs. Enrique Gómez  
**Coordinador**

A favor  
Sr. Harry Alejandro Gallo  
**Secretario**

A favor  
Lcdo. Wilson Gallardo Esp.  
**Integrante**

A favor  
Ab. Roberto Gonzales  
**Integrante**

A favor  
Sta. Karen Carrión  
**Integrante**

Ausente  
Dr. Francisco Toral  
**Integrante**

A favor  
Ab. Nelson Silva  
**Integrante**

En función de los resultados, el presente informe se aprueba con seis votos a favor y una ausencia.



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Junt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia